



Universidad de Nariño

Consejo Académico

ACUERDO NÚMERO 042

(Septiembre 25 de 2020)

Por el cual se adoptan decisiones relacionadas con los registros de calificaciones pendientes del semestre A de 2020

CONSIDERANDO

Que mediante decreto presidencial número 457 de marzo 22 de 2020 se adoptaron medidas para cumplir el aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia COVID-19 en todo el país y, en desarrollo de esta norma, el Ministerio de Educación Nacional emitió la directiva No 004, por la cual se orienta la continuidad de los programas académicos, desarrollando las actividades de formación asistidas por herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria.

Que en atención a las orientaciones de los gobiernos nacional, departamental y municipal y en virtud de su Autonomía, la Universidad de Nariño adoptó las medidas académicas y administrativas pertinentes para desarrollar los procesos académicos del periodo A del año 2020 bajo condiciones de aislamiento preventivo obligatorio.

Que mediante Acuerdo 047 emanando del Honorable Consejo Superior se adoptaron medidas excepcionales relacionadas con la suspensión de sanciones académicas para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño.

Que mediante Acuerdo 020 de julio 2 de 2020 el Consejo Académico estableció, como medida excepcional, que en los procesos de evaluación debe prevalecer el aprendizaje autónomo, el proceso formativo, la adquisición de habilidades, destrezas y competencias, y la flexibilidad para evaluar bajo circunstancias excepcionales.

Que en el mismo acuerdo 020 de 2020, se adoptó de manera excepcional un “*sistema de evaluación que incluye una fase cualitativa y otra cuantitativa, bajo las siguientes condiciones*”:

FASE CUALITATIVA: *Desarrollar un proceso de valoración flexible, continuo, sistemático, concertado y de retroalimentación permanente.*

FASE CUANTITATIVA: Utilizar la escala de calificaciones aprobada en el estatuto estudiantil de la Universidad de Nariño, Art. 98, con la siguiente **medida excepcional**:

*Para los estudiantes cuya evaluación sea inferior a TRES (3.0) se dejará la calificación como **pendiente** y se deberá llevar a cabo el proceso de acompañamiento, por el tiempo contemplado en el calendario académico.*

Que mediante el precitado acuerdo el Consejo Académico adoptó una medida especial para llevar a cabo los procesos de nivelación a los estudiantes de pregrado que por razones de conectividad accedieron de manera tardía a la formación académica.

Que algunos estudiantes de pregrado presentan registros de calificaciones pendientes en asignaturas correspondientes al Semestre A de 2020 por procesos de nivelación o evaluación, los cuales se están abordando desde el 14 de septiembre, fecha en la cual se reintegraron a sus labores los docentes de la Universidad de Nariño.

Que en el calendario académico del periodo B del año 2020 se establece que hasta el día 20 de octubre, los estudiantes que tienen registro de calificaciones pendientes deben acreditar su aprobación para poder llevar a cabo la matrícula académica del semestre B del año 2020.

Que en cumplimiento del Acuerdo 073 de septiembre 2 de 2014, los Comités Curriculares, en primera instancia y los Consejos de Facultad en segunda instancia, deben analizar las peticiones estudiantiles relacionadas con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia.

Que por competencia el análisis de la situación académica de los estudiantes que tienen registros de calificación pendiente debe estar a cargo del Comité Curricular respectivo, con la asesoría y orientación de los docentes responsables de la asignatura.

Que el artículo 88 numeral 7 del Estatuto General define, entre las funciones de los consejos de Facultad, “proponer al Consejo Académico la aprobación y modificación de los planes curriculares de los programas académicos, de los planes de investigación, de desarrollo docente y de interacción social”.

En virtud de lo anterior

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en los comités curriculares y consejos de facultad la orientación de los procesos de nivelación y acompañamiento a los estudiantes que tienen pendientes los registros definitivos de asignaturas del semestre A del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a los Comités Curriculares y Consejos de Facultad por única vez y de manera excepcional, para que, en los casos en los que sea viable académicamente, permitan que los estudiantes que realizaron el proceso de nivelación o acompañamiento, y no aprobaron asignaturas correspondientes al periodo A 2020, matriculen las del semestre B 2020, sin el cumplimiento de prerrequisitos y/o correquisitos.

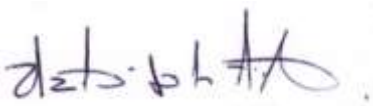
ARTICULO TERCERO Autorizar la cancelación de asignaturas del Periodo A 2020, no aprobadas hasta el 20 de octubre, sin aplicar las sanciones contempladas en el estatuto estudiantil de pregrado, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo 047 de 2020 del Consejo Superior Universitario, y sin que estas cancelaciones sean contabilizadas.

ARTÍCULO CUARTO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y es aplicable únicamente para lo correspondiente al Semestre B del Año 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Vicerrectoría Académica, OCARA, Facultades, Departamentos, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 25 días del mes septiembre de 2020.



CARLOS SOLARTE PORTILLA
Presidente



JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
Secretario General

Elaboró: Martha Sofía González, Vr. Académica.

